

MESA DE ENTRADAS	
FOLIO N° 1	
21 MAY 2002	
SEC: D	1° 2515
139	

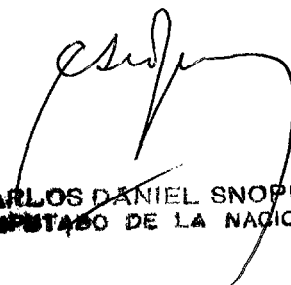
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Sustitúyese el inciso b) del artículo 14 de la ley nº 24.241 - Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP)- por el siguiente:

"b) No pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno, salvo las prestaciones mencionadas en los incs. a) y b) del art. 17, las que previa conformidad formal y expresa de los beneficiarios, pueden ser afectadas a favor de organismos públicos, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, asociaciones de empleadores, asociaciones o centros de jubilados y/o pensionados con personería jurídica o que gocen del carácter de sujetos de derecho, obras sociales, cooperativas y mutualidades, con los cuales los beneficiarios convengan el anticipo de las prestaciones;"

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.


CARLOS DANIEL SNOPEK
DIPUTADO DE LA NACION